



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN 26/07/14-00
ACTA 1242/23/03/2026**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”

VISTO: El Memorando CD/CALR/01/2026 de la Prof. Mst. Norma Mareco de Velázquez, presidenta de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentación de la FP-UNA, en el cual remite el dictamen referente al Reglamento de Extensión Universitaria de los Programas de Postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción.

CONSIDERANDO: La Ley 4995/2013 de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y las deliberaciones sobre el tema.

Que la comisión se reunió de forma virtual el martes 03 de marzo del 2026 a las 16:00 h, pero no habiendo cuórum, se deja habilitado el documento para la revisión y ajustes correspondientes por los miembros, estableciendo una fecha tope en el mes de marzo para la revisión.

En fecha 13 de marzo, se deja constancia de la verificación y revisión del Reglamento respectivo por los siguientes miembros: Prof. Mst. Cristhian Martínez; Prof. Dr. Victorio Oxilia Dávalos; Prof. Ing. Daniel Domecq; Lic. Fernando Moreno, Ing. Marcelo Zárate, Univ. Hugo Moreno, Univ. Germán Gallardo y la Prof. Mst. Norma Mareco de Velázquez.

Que la Comisión, propone aprobar el Reglamento de Extensión Universitaria de los Programas de Postgrado, con los cambios realizados al documento original.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA
RESUELVE:**

26/07/14-01 APROBAR el “Reglamento de Extensión Universitaria de los Programas de Postgrado de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción”, detallado en el Anexo 05 de la presente Acta.

26/07/14-02 COMUNICAR, copiar y archivar

Prof. Abg. Joel Arsenio Benítez Santacruz
Secretario



Prof. Ing. Silvia Teresa Leiva León, MSc.
Presidenta



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 26/07/14-00 Acta 1242/23/03/2026
ANEXO 05

Pág. 1/4

**REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS PROGRAMAS
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ASUNCIÓN**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN

Artículo 1º. – El presente reglamento tiene por objeto ordenar y establecer criterios para el planeamiento, la aprobación, la ejecución, la supervisión, la evaluación y el registro de las actividades de Extensión universitaria de los Programas de Postgrado de la Facultad Politécnica (FP) de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).

Artículo 2º. – El Reglamento de Extensión Universitaria para Programas de Postgrado de la FP-UNA será aplicado en los Programas de Postgrado de la FP-UNA cuando la actividad de extensión universitaria forme parte del proyecto académico.

CAPÍTULO II

**DE LA NATURALEZA Y DE LOS FINES DE LA EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA**

Artículo 3º. – La extensión universitaria es uno de los fines de la UNA en un proceso de enseñanza aprendizaje con la sociedad, a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.

Artículo 4º. – La extensión universitaria es un proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuye al desarrollo inclusivo, sostenible, y sustentable de la sociedad paraguaya y su entorno regional e internacional, indagando, rescatando y compartiendo conocimientos científicos, humanísticos, empíricos, tecnológicos y culturales.

Artículo 5º. – La extensión universitaria se realiza por medio de acciones planificadas y actividades sistemáticas, dentro de la Facultad o fuera de ella, con el objetivo de transferir, sin costos directos a la sociedad, los beneficios del conocimiento científico y tecnológico generado por la Universidad, específicamente en lo que concierne al ámbito de competencia de la FP-UNA.

Artículo 6º. – La extensión universitaria de los programas de postgrado de la FP-UNA tiene por objetivos:

- a) Poner a disposición de la sociedad mediante actividades de extensión el conocimiento científico y tecnológico, así como el talento humano de los programas de postgrado de la FP-UNA, para contribuir al desarrollo de la misma.
- b) Relacionar a los estudiantes y docentes de los programas de postgrado de la FP-UNA con la sociedad mediante extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la pluralidad cultural, teniendo en cuenta sus potencialidades y oportunidades.
- c) Plantear soluciones a los diversos problemas sociales con base en los conocimientos desarrollados en los programas de postgrado de la FP-UNA.





Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 26/07/14-00 Acta 1242/23/03/2026
ANEXO 05

Pág. 2/4

CAPÍTULO III
DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 7º. – Las líneas de acción para la generación de las propuestas de proyectos de extensión universitaria para los programas de postgrado son las siguientes:

a) Para el nivel de capacitación/especialización, maestría y doctorado con orientación profesional.

- Eventos de difusión y/o divulgación del conocimiento producido. La difusión se dirige a un público especializado, utilizando un lenguaje técnico y específico, mientras que la divulgación se dirige a un público general, empleando un lenguaje sencillo y accesible, para facilitar la comprensión de la información.
- Participación de estudiantes como autores o coautores en publicaciones, informes técnicos, etc.
- Otros que la FP-UNA considere pertinente, tales como: servicio técnico profesional, producción de materiales educativos-didácticos y su difusión, programa educativo, social, cultural y recreativo, espacio de intercambio de saberes, promoción y concienciación social.

b) Para el nivel de maestría y doctorado, con orientación a la investigación.

- Eventos de difusión y/o divulgación del conocimiento producido. La difusión se dirige a un público especializado, utilizando un lenguaje técnico y específico, mientras que la divulgación se dirige a un público general, empleando un lenguaje sencillo y accesible, para facilitar la comprensión de la información.
- Participación de estudiantes como autores o coautores en publicaciones, informes técnicos, etc.
- Divulgación internacional de resultados de la investigación en revistas indexadas, revistas internacionales, papers, resultados de tesis de postgrado, etc.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE EXTENSIÓN
UNIVERSITARIA DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 8º. – La gestión de las actividades de extensión universitaria de los programas de postgrado estará a cargo de la Dirección de Extensión Universitaria conjuntamente con la Dirección del Departamento de Postgrado y los Coordinadores de cada Programa.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LOS DEBERES

Artículo 9º. – La Coordinación de Extensión Universitaria deberá colaborar con los docentes y los estudiantes en la identificación de necesidades de la comunidad, en la elaboración de proyectos de extensión adaptados a la realidad y en su ejecución.

Artículo 10º. – La Coordinación de los Programas de Postgrado debe acompañar en la identificación, elaboración, propuesta, programación, ejecución e informe de ejecución de los proyectos de extensión universitaria que correspondan a su área.



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 26/07/14-00 Acta 1242/23/03/2026
ANEXO 05

Pág. 3/4

Artículo 11º. – Los docentes deberán promover los proyectos de extensión que permitan la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, con base en las líneas de acción.

Artículo 12º. – Cuando aplique la extensión universitaria, el estudiante de un programa de especialización, maestría o doctorado debe cumplir, la cantidad de horas de actividades de extensión universitaria o los créditos que se fijen en el proyecto académico correspondiente.

CAPÍTULO VI

**DEL PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA FP-UNA**

Artículo 13º. – El planeamiento de las actividades de extensión deberá realizarse sobre la base de proyectos que reflejen un proceso transformador de enseñanza aprendizaje, que promuevan la inclusión activa y proactiva de los sectores de la sociedad, y que permitan la implementación de variadas formas o metodologías de intercambio, según corresponda y que respondan a las realidades sociales.

Para ello, los proyectos de extensión universitaria deben expresar, en principio, con claridad sus objetivos, metas, talentos humanos, costos y financiamiento de manera a optimizar los recursos y según corresponda a la acción de extensión planteada.

La Dirección de Extensión Universitaria conjuntamente con la Dirección de Postgrado y los Coordinadores de cada Programa, establecerán un formato básico de presentación de proyectos.

Artículo 14º. – Las actividades de extensión universitaria serán planificadas sobre la base de proyectos de vinculación adaptados a la realidad de una comunidad. Se buscará promover la interacción intra e inter asignaturas y programas de postgrado. Se podrá incluir otras unidades académicas.

Artículo 15º. – Los proyectos de extensión deben estar enfocados a las necesidades de la sociedad y coadyuvar en su desarrollo económico y social. Los mismos deberán prever el financiamiento de la actividad, así como la obtención de resultados y deberán ser acompañados por un docente de postgrado de la Facultad.

Artículo 16º. – El proyecto de extensión universitaria debe guardar relación con el plan de estudios del programa de postgrado y planes y/o políticas nacionales o subnacionales de desarrollo.

CAPÍTULO VII

**DE LOS PROYECTOS Y DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN DE LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Artículo 17º. – Los estudiantes de un programa de postgrado, cuando la actividad de extensión universitaria forme parte del proyecto académico, deberán presentar propuestas de proyectos de extensión, conforme a las líneas de acción establecidas.

Artículo 18º. – Las propuestas de proyectos de extensión serán analizadas por la Dirección de Extensión Universitaria como requisito indispensable para su ejecución.

Artículo 19º. – La factibilidad de financiamiento, la calidad y la pertinencia de los procesos, el tiempo establecido para su realización y los resultados esperados serán condiciones indispensables para la aprobación de los proyectos de extensión universitaria.



Campus de la UNA
SAN LORENZO-PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD POLITÉCNICA
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución 26/07/14-00 Acta 1242/23/03/2026
ANEXO 05

Pág. 4/4

Artículo 20°. – Para ser considerada, la propuesta de un proyecto de extensión universitaria deberá contar con la tutoría de un docente de un Programa de Postgrado de la FP-UNA, quien será responsable del seguimiento, junto con la Dirección de Extensión Universitaria, del proyecto a ser desarrollado.

CAPÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN Y DEL INFORME FINAL DEL PROYECTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 21°. – Los estudiantes de un programa de postgrado, con el seguimiento de un docente del programa de postgrado de la FP-UNA, deberán ejecutar la actividad de extensión universitaria del programa de postgrado. Asimismo, deberán elaborar el Informe Final del Proyecto de la actividad de extensión universitaria, que deberá ser presentado a la Dirección del Departamento de Postgrado hasta treinta días de culminada la actividad.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 22°. – El docente del programa de postgrado de la FP-UNA que acompañe el proyecto de extensión deberá evaluar y calificar la actividad de extensión universitaria ejecutada por los estudiantes.

Artículo 23°. – El docente del programa de postgrado deberá remitir el Informe Final del Proyecto a la Dirección de Extensión Universitaria y a la Dirección de Postgrado, dentro de los treinta días corridos después de concluida la actividad de extensión universitaria.

Artículo 24°. – La Dirección de Extensión Universitaria procederá al registro de la actividad de extensión universitaria y el archivo de los documentos respaldatorios.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°. – Todo proyecto de extensión universitaria perteneciente a un Programa de Postgrado de la FP-UNA requerirá la autorización o el visto bueno de la Dirección de Extensión Universitaria y todos los materiales que se utilicen o publiquen en el marco de dichas actividades deberán incluir obligatoriamente el logotipo institucional.

Artículo 27°. – Los casos no previstos serán resueltos conjuntamente por el Departamento de Extensión y el Departamento de Postgrado de la FP-UNA.

